



**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2018.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00800-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** ACCION DE GRUPO.

**DEMANDANTE:** ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS

**DEMANDADO:** MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

**ESCRITO DE TRASLADO:** RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE ACCIONADA MINISTERIO DE DEFENSA; RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO, PRESENTADO POR LA PARTE ACCIONANTE.

**OBJETO:** TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, ACLARACIÓN DE AUTO Y APELACIÓN.

**FOLIOS:** 489-499

El anterior recurso de reposición interpuesto por la parte accionada MINISTERIO DE DEFENSA; y Recurso de apelación y aclaración de auto, presentada por la parte accionante; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



**MINDEFENSA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA  
GRUPO CONTENCIOSO CIVIL

Cartagena de Indias D. T. y C, Agos

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION DE PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA  
DES. LMV

REMITENTE: MARCO BENAVIDES

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVARES

CONSECUTIVO: 20180859413

No. FOLIOS: 5 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 17/08/2018 10:00:29 AM

FIRMA:

Honorables Magistrados:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIV  
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA  
DEL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

ACCION: DE GRUPO  
RADICACION: 130012333000-2015-00800-00  
ACTOR: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
DEMANDADO: NACION - MINDEFENSA - ARMADA NACIONAL

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha **6 de agosto de 2018**, notificado al correo electrónico de la entidad el **15 de agosto de 2018** que decretó las **pruebas**, proferido en el asunto de la referencia por su despacho, para lo cual pongo a consideración los siguientes argumentos:

#### OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Se pretende la modificación del auto de pruebas en el sentido de negar la prueba pericial a favor de la parte demandante y algunas documentales.

490

---

**ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA REPOSICION**

Solicita se reponga el numeral QUINTO, CUADRAGESIMO OCTAVO, CUADRAGESIMO NOVENO, QUINCAGESIMO Y QUINCAGESIMO PRIMERO, con el que se piden informes al Ministerio de Defensa Nacional sobre condiciones de seguridad, jurisdicción, denuncias etc en los lugares geográficos del caso de marras ya que esta información reposa en los oficios respuesta No. 1138 de 15 de junio de 2016 firmado por el Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No. 1 y oficio respuesta No. 0287 de 23 de mayo de 2016 firmado por el Comandante del Batallón de Infantería de Marina No. 13, es decir esta información ya reposa en el expediente por lo que resulta ilógico volver a solicitarla.

Frente al Numeral QUINTO con el que se requieren las hojas de vida de todos los miembros del BACIM 31 solicito esta prueba sea rechazada en el sentido de que traer al expediente todos las hojas de vida de los miembros de un Batallón entero resulta excesivo, por lo que sería prudente por seguridad y no atentar contra la reserva legal se soliciten solo aquellas hojas de vida del personal que pudo participar en los hechos de marras. Por lo anterior solicito al Magistrado respetuosamente se rechace esta prueba por ser innecesaria más aun cuando se están solicitando procesos penales y es ahí donde se verificará si existieron militares que participaron en los hechos que dieron origen a la presente demanda.

**RESPECTO AL DICTAMEN DE CONTADOR PÚBLICO**

Señor Magistrado ponente, solicito se reponga el numeral CUADRAGESIMO y niegue este dictamen por ausencia de soporte factico y probatorio esto teniendo en cuenta que lo único que sabemos sobre el grupo de accionantes es que fueron desplazados, pero desconocemos cual fue la actividad agrícola y ganadera que desempeñaban, no se aportó documento alguno del que se pueda derivar el ejercicio de labores en el campo de los accionantes, ni mucho menos hierros o documentación para identificar la propiedad sobre semovientes, contrato de arrendamientos de terrenos, títulos de propiedad de inmuebles etc. Es decir se debió demostrar que ese daño material se causó realmente y que la prueba documental allegada que le permitiera al perito realizar el



MINDEFENSA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD LIBERTAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

491

correspondiente dictamen pericial, sea conocida por la parte demandada con la notificación de la acción de grupo. Todo lo anterior contrasta con pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado en 2014 al analizar la validez probatoria de un dictamen pericial:

*"43.12 Respecto al mencionado dictamen, después de su estudio contrastado con los demás medios probatorios, en especial con los testimonios rendidos por Dalmiro Rafael Silva Arrieta, William Neville Vásquez Sánchez, y de los hijos de la víctima Alberto Luis y Gabriel Enrique Pérez López, encuentra que en su elaboración, construcción, ampliación y complementación se carece de plena certeza de varios elementos sustanciales:*

*a) se desconoce el número de semovientes que pertenecían, o respecto de las cuales era propietario la víctima Luis Enrique Pérez Yepez, ya que del acervo probatorio emerge que en su finca "Los Ciruelos" tenía reses de otras personas; b) como lo anterior no aparece claramente establecido, no puede suplirse con las simples certificaciones de vacunación aportadas, las cuales sólo indican el registro de animales objeto de control, pero no así la titularidad o propiedad sobre los mismos; c) se desconoce si todos los semovientes sacados finalmente se perdieron, o que destino tuvieron; d) se desconoce, más allá de una simple constancia por documento privado sin ratificación, el volumen de producción lechera, la venta y los precios ofrecidos para determinar el valor de lo que debía percibirse con los mismos; y, e) no se tuvieron en cuenta factores climáticos, de producción por temporada, de manejo de los bovinos, que podían afectar el promedio de ganancias o beneficios que daría en un período de tiempo razonable, y no a una proyección a ocho (8) años, como la presentada en el dictamen, sin suficiente sustento y rigor técnico."*

Por todo lo anterior resulta ilógico que se decreten unos dictámenes periciales sin el soporte documental mínimo que se debe exigir para este tipo de casos y además documentos que obligatoriamente debieron ser

<sup>1</sup> Consejo De Estado, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Tres (3) De Marzo De Dos Mil Catorce (2014), Radicación Número: 13001-23-31-000-2005-01502-01(47868), Actor: Úrsula López Turizo Y Otros, Demandado: Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional, Referencia: Acción De Reparación Directa (Apelación Sentencia)



MINDEFENSA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

492

puestos en conocimiento de la parte demandada con el traslado de la demanda para que se pudiera efectuar la respectiva oposición en la contestación de la demanda si a ello hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 Artículo 52º.- *Requisitos de la Demanda. La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella: ...7. Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso. En la Ley 1437 de 2011, Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: ...5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. En la Ley 1562 de 2012 Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse: ...3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*

Mi pregunta es señor magistrado ¿quien sino la parte demandante? para que pueda aportar escrituras de inmuebles donde supuestamente cultivaban, soportes de venta de productos agrícolas, soportes de propiedad de semovientes y demás documentales para permitirle al perito efectuar la labor, se debe recordar que los peritajes solicitados tienen el objetivo de tazar unos perjuicios materiales mas no se trata de peritajes con el objeto de investigar propiedades de los demandantes y si fuese así tampoco sería el dictamen pericial la ocasión para allegar pruebas al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP aplicable en virtud de lo ordenado por el artículo 68 de la Ley 472 de 1998 y la jurisprudencia aplicable.

#### PETICION

Comendidamente solicitamos al señor Magistrado se reponga el auto de pruebas en el sentido de negar los dictámenes periciales decretados.



MINDEFENSA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

493

### DESISTIMIENTOS DE PRUEBA DOCUMENTAL

Por ser una prueba solicitada por este apoderado de conformidad con el artículo 175 del CGP estoy en capacidad de desistirlas. Me permito desistir de las siguientes pruebas decretadas:

CUADRAGESIMO TERCERO, CUADRAGESIMO CUARTO, CUADRAGESIMO QUINTO, CUADRAGESIMO SEXTO Y CUADRAGESIMO OCTAVO.

Lo anterior por considerar que sin las direcciones de los predios de los demandantes, características de los inmuebles, entre otros no se puede recibir la respuesta adecuada por parte de las entidades requeridas en el presente proceso, además se debe circunscribir las pruebas exclusivamente a los lugares y propiedades de los demandantes, mas no solicitar informaciones generales.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

C.C. 12.751.582 de Pasto

T.P. 149110 del C. S. de la J.

494

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: RECURSO DE APELACION PARTE ACTORA  
REMITENTE: CARMELO ZAMBRANO  
DESTINATARIO: DESPACHO 002  
CONSECUTIVO: 20180859522  
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 21/08/2018 04:58:06 PM

FIRMA: \_\_\_\_\_

Bogotá, agosto de 2018.

Honorable Magistrado  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Referencia: ACCION DE GRUPO  
Número de Radicación: 13001233300020150080000  
Accionante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
Accionado MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, acudo de manera respetuosa dentro del término de ley para interponer recurso de apelación contra el auto que abre el periodo probatorio, auto de fecha 6 de agosto de 2018 notificado por estado del 15 de agosto de 2018; conforme a los elementos que enseguida esbozo a efectos de que sean ordenadas las pruebas denegadas por el despacho, pruebas solicitadas oportunamente por la parte que represento y cuya pertinencia, conducencia y utilidad en la acción de la referencia se detallan a continuación:

**A-. EL AUTO IMPUGNADO**

Mediante auto interlocutorio del 6 de agosto de 2018 notificado por estado del 15 de agosto del año que calenda, fueron negadas las pruebas testimoniales solicitadas por la parte que represento.

**B-. RAZONES DE DISENSO**

Tal como lo desarrollo a continuación, las pruebas solicitadas en la demanda cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad, en este sentido a continuación haré una breve presentación de cada una de las pruebas negadas por el a quo:

***I-. En cuanto a las pruebas testimoniales denegadas:***

La parte que represento solicitó los testimonios de: **José Ángel Bohórquez, Manuel de la Rosa, Luis Alfredo Vasquez, Jose Miguel Bolaño Causado, Martín Alfonso Oviedo González, Ramiro España, Sigisfredo Oviedo Velilla, Marqueza del Socorro Monterroza Aguas, Margel Del Socorro Bolaños, José de la Cruz España, Álvaro de Jesús Ochoa.**

495

Estos testimonios son pertinentes, conducentes, útiles y necesarios por cuanto son solicitados a efectos de que declaren sobre i) El fenómeno del desplazamiento forzado en el caso de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano (Bolívar) como consecuencia de la masacre del 16 de agosto de 1999. ii) La actividad económica y los ingresos de los campesinos habitantes de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano (Bolívar). Y de esta forma aportar a la determinación del perjuicio causado y definir los criterios de integración del grupo.

Adicionalmente, en este caso por el número de víctimas, de afectados y por la secuencia de hechos y circunstancias que se requieren probar y les constan a diferentes personas, todas ellas se requieren para ilustrar la decisión judicial.

Teniendo en cuenta la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de las pruebas testimoniales solicitadas y ruego sean ordenadas

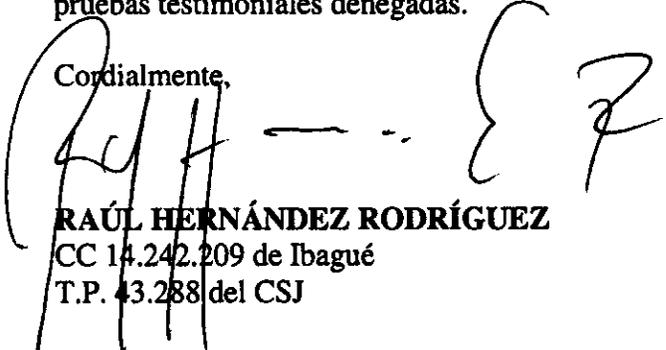
#### C-. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En cuanto al Recurso de Apelación interpuesto, es procedente de conformidad con el artículo 321 CGP y el artículo 243 CPACA.

#### D-. PETICION

Por los motivos de hecho y de derecho expuestos anteriormente respetuosamente solicito se conceda el recurso de presentado y en consecuencia el *ad quem* ordene la práctica de las pruebas testimoniales denegadas.

Cordialmente,

  
**RAÚL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
CC 14.242.209 de Ibagué  
T.P. 43.288 del CSJ

496

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: SOLICITUD ACLARAR AUTO PSRTE ACTORA  
REMITENTE: 1  
DESTINATARIO: CARMELO ZAMBRANO  
CONSECUTIVO: 20180859523  
No. FOLIOS: 1 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 21/08/2018 05:01:36 PM

FIRMA: \_\_\_\_\_

Bogotá, agosto de 2018.

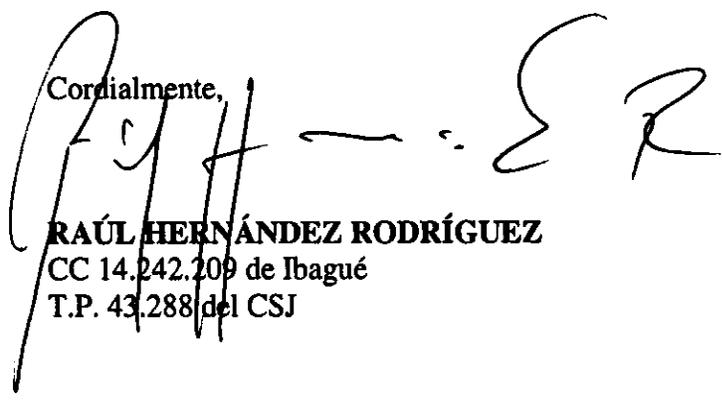


Honorable Magistrado  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Referencia: **ACCION DE GRUPO**  
Número de Radicación: 13001233300020150080000  
Accionante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
Accionado MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

El suscrito en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho aclarar el auto que da apertura al periodo probatorio, auto del 6 de agosto de 2018, toda vez que en dicho auto a folio 16 señala en relación con la prueba testimonial solicitada por la parte que represento: *“por reunir los requisitos legales se decretará la prueba testimonial solicitadas y, en consecuencia se citará a las siguientes personas...”*. Sin embargo, en la parte resolutive del referido auto, se omite ordenar la prueba testimonial solicitada.

Razón por la cual solicito al despacho de la manera más respetuosa, ordenar la prueba testimonial solicitada por la parte actora.

Cordialmente,  
  
**RAÚL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
CC 14.242.209 de Ibagué  
T.P. 43.288 del CSJ

**Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena**

**De:** Raúl Hernández <raul.hernandez@opcionlegal.org>  
**Enviado el:** martes, 21 de agosto de 2018 4:12 p.m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**Asunto:** RV: Número de Radicación: 13001233300020150080000  
**Datos adjuntos:** Aclaración Alcira Osuna Solipas.pdf; Apelación Alcira Osuna Solipas.pdf

497

Agosto 21 de 2018

Señores  
Secretaría  
Tribunal Administrativo de Bolívar

El suscrito en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito adjuntar a este correo electrónico recurso de apelación y solicitud de aclaración del auto que da apertura al periodo probatorio.

Cordialmente,

Raul Hernández Rodríguez

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO INTERPONE RECURSO  
REMITENTE: RAUL HERNANDEZ  
DESTINATARIO: SECRETARIA  
CONSECUTIVO: 2018085829  
Nº FOLIOS: 3 — Nº CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 22/08/2018 09:18:01 AM  
FIRMA: 



490

Bogotá, agosto de 2018.

Honorable Magistrado  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Referencia: **ACCION DE GRUPO**  
Número de Radicación: 13001233300020150080000  
Accionante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
Accionado MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, acudo de manera respetuosa dentro del término de ley para interponer recurso de apelación contra el auto que abre el periodo probatorio, auto de fecha 6 de agosto de 2018 notificado por estado del 15 de agosto de 2018; conforme a los elementos que enseguida esbozo a efectos de que sean ordenadas las pruebas denegadas por el despacho, pruebas solicitadas oportunamente por la parte que represento y cuya pertinencia, conducencia y utilidad en la acción de la referencia se detallan a continuación:

**A-. EL AUTO IMPUGNADO**

Mediante auto interlocutorio del 6 de agosto de 2018 notificado por estado del 15 de agosto del año que calenda, fueron negadas las pruebas testimoniales solicitadas por la parte que represento.

**B-. RAZONES DE DISENSO**

Tal como lo desarrollo a continuación, las pruebas solicitadas en la demanda cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad, en este sentido a continuación haré una breve presentación de cada una de las pruebas negadas por el a quo:

***I-. En cuanto a las pruebas testimoniales denegadas:***

La parte que represento solicitó los testimonios de: **José Ángel Bohórquez, Manuel de la Rosa, Luis Alfredo Vasquez, Jose Miguel Bolaño Causado, Martin Alfonso Oviedo González, Ramiro España, Sigisfredo Oviedo Velilla, Marqueza del Socorro Monterroza Aguas, Margel Del Socorro Bolaños, José de la Cruz España, Álvaro de Jesús Ochoa.**

Estos testimonios son pertinentes, conducentes, útiles y necesarios por cuanto son solicitados a efectos de que declaren sobre i) El fenómeno del desplazamiento forzado en el caso de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano (Bolívar) como consecuencia de la masacre del 16 de agosto de 1999. ii) La actividad económica y los ingresos de los campesinos habitantes de Capaca, las veredas El Bongal, Campoalegre, El Delirio, Florida, La Esperanza, Roma del municipio de Zambrano (Bolívar). Y de esta forma aportar a la determinación del perjuicio causado y definir los criterios de integración del grupo.

Adicionalmente, en este caso por el número de víctimas, de afectados y por la secuencia de hechos y circunstancias que se requieren probar y les constan a diferentes personas, todas ellas se requieren para ilustrar la decisión judicial.

Teniendo en cuenta la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de las pruebas testimoniales solicitadas y ruego sean ordenadas

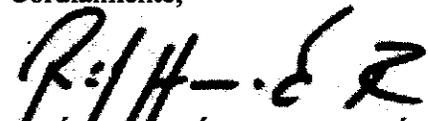
#### C-. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En cuanto al Recurso de Apelación interpuesto, es procedente de conformidad con el artículo 321 CGP y el artículo 243 CPACA.

#### D-. PETICION

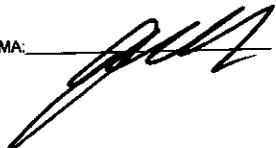
Por los motivos de hecho y de derecho expuestos anteriormente respetuosamente solicito se conceda el recurso de presentado y en consecuencia el *ad quem* ordene la práctica de las pruebas testimoniales denegadas.

Cordialmente,



**RAÚL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
CC 14.242.209 de Ibagué  
T.P. 43.288 del CSJ

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: SOLICITUD ACLARACION AUTO  
REMITENTE: RAUL HERANDEZ  
DESTINATARIO: SECRETARIA  
CONSECUTIVO: 20180859530  
No. FOLIOS: 1 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 22/08/2018 09:19:37 AM

FIRMA: 

499

Bogotá, agosto de 2018.

Honorable Magistrado  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Referencia: **ACCION DE GRUPO**  
Número de Radicación: 13001233300020150080000  
Accionante: ALCIRA OSUNA SOLIPAS Y OTROS  
Accionado MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

El suscrito en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho aclarar el auto que da apertura al periodo probatorio, auto del 6 de agosto de 2018, toda vez que en dicho auto a folio 16 señala en relación con la prueba testimonial solicitada por la parte que represento: *“por reunir los requisitos legales se decretará la prueba testimonial solicitadas y, en consecuencia se citará a las siguientes personas...”*. Sin embargo, en la parte resolutive del referido auto, se omite ordenar la prueba testimonial solicitada.

Razón por la cual solicito al despacho de la manera más respetuosa, ordenar la prueba testimonial solicitada por la parte actora.

Cordialmente,

  
**RAÚL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**  
CC 14.247.209 de Ibagué  
T.P. 43.288 del CSJ